



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Oficio N° ST-11597/2022

ASUNTO: Respuesta a solicitud de información

Morelia, Michoacán, a 13 de Diciembre de 2022

FOLIO: 162155721000540

PRESENTE.

Con fundamento legal en los artículos 1º, 3º, 4º, 5º, 6º, 8º, 9º, 64, 65, 66, 67, y 68 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y en atención a la solicitud de información presentada con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós y registrada bajo el folio número **162155721000540**, correspondiente al Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), relativa a:

“...Solicito información vía correo electrónico, o en el formato en que la tengan disponible de lo siguiente: del periodo comprendido de enero de 2018 a junio del 2022:

Número de expedientes y/o carpetas de investigación (según época de aplicación) que se hayan iniciado derivadas de denuncias relativas a conductas contra la intimidad sexual en medios digitales establecida en los artículos 195 Y 195 Bis del código penal del Estado.

Número de expedientes y/o carpetas de investigación (según época de aplicación) que se hayan iniciado derivadas de denuncias en relativas a conductas contra la intimidad sexual en medios digitales establecida en los artículos 195 Y 195 Bis del código penal del Estado, que contengan sentencia.

Número de expedientes y/o carpetas de investigación (según época de aplicación) que se hayan iniciado derivadas de denuncias en relativas a conductas contra la intimidad sexual en medios digitales establecida en los artículos 195 Y 195 Bis del código penal del Estado, resueltas a través de mediación penal.

La información solicitada puede ser desglosada por municipio, en el caso de que esa Dependencia así la genere, o de manera general en todo el Estado... (Sic)

Consecuentemente pongo a su disposición la siguiente información:

“...En relación a ello, informo que con fecha 13 de enero de 2020 se publicó en el Diario Oficial del Estado de Michoacán la reforma al artículo 195 del Código Penal vigente en el Estado, en la cual se prevé el delito de Violencia digital a la intimidad sexual que establece lo siguiente:

“Al que capture la intimidad sexual o genital de una persona en imagen, audio o video, sin el consentimiento de ésta, se le impondrá pena de 4 a 8 años de prisión, multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y desde mil hasta dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por concepto de reparación del daño. La misma pena se impondrá a quien solicite dichas imágenes, audios o videos. Cuando el sujeto activo comparta a un tercero, publique o amenace con compartir o publicar dichas imágenes, audios o videos, la pena se aumentará hasta una mitad. A quien obtenga imágenes, audios o videos, con o sin el consentimiento de la persona cuya intimidad sexual o genital sea expuesta, y sin la autorización correspondiente los publique, comparta con un tercero o amenace con compartirlos o publicarlos, se le impondrá una pena de 4 a 8 años de prisión, de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y desde mil hasta dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por concepto de reparación del daño.”



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Bajo ese contexto, me permito informar lo siguiente de acuerdo a las preguntas realizadas por la solicitante:

1. Información vía correo electrónico, o formato que se tenga disponible lo siguiente: Durante el periodo comprendido enero-junio 2022:
2. Durante el periodo enero-junio 2022 se iniciaron 304 (trescientos cuatro) carpetas de investigación por el delito de violencia digital a la intimidad sexual.
3. El delito de "intimidad sexual en medios digitales" no se encuentra establecido en el Código Penal del Estado de Michoacán. Ahora bien, el artículo 195 del C.P.E., el cual ya se mencionó con anterioridad, contempla la violencia digital a la intimidad sexual, en mayores y menores de edad.
4. Durante el periodo que solicita, no se han obtenido sentencias por el delito de Violencia Digital a la intimidad sexual.
5. Durante el periodo enero-junio 2022 se resolvieron a través de mediación un total de 14 (catorce) carpetas de investigación por el delito de violencia digital a la intimidad sexual.
6. La unidad de Delitos Sexuales no genera por Estado, como ya se mencionó con anterioridad, se iniciaron 304 (trescientos cuatro) carpetas de investigación por el delito de violencia digital a la intimidad sexual...(Sic)".

En la inteligencia que dichos datos fueron proporcionados por la Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos de Violencia Familiar y de Género de la Fiscalía General del Estado; encargada de emitir la información solicitada.

Finalmente, con fundamento en el artículo 23 fracción XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información le hacemos la atenta invitación para que, si requiere alguna consulta de incidencia delictiva, conozca el apartado de transparencia proactiva en la página de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, donde podrá consultar la incidencia estadística en su totalidad de delitos. De la cual se anexa dirección URL <https://transparencia.fiscaliamichoacan.gob.mx/transparenciaproactiva>

Sin otro particular por el momento, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. HUMBERTO MORENO HERREJÓN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

SECRETARÍA TÉCNICA

Elaboró: TCA